

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con el presunto error material del Plan General de ordenación Urbana en Avda. de Utrera 4 del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) (Expte. SE-825/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se ha resuelto proceder a la corrección del error material del Plan General de Ordenación Urbana en Avda. de Utrera 4 del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el expediente de corrección de error material del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El expediente tiene por objeto elevar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la rectificación de un error material detectado en la planimetría del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Guadaíra aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 21.3.94. El expediente de corrección de error ha sido aprobado por Pleno Municipal de 15 de septiembre de 2005.

Segundo. Consiste tal error en no haber plasmado exactamente en la planimetría del Plan General la configuración de una parcela situada en la calle Utrera núm. 41, de referencia catastral 7456915 y 551 m² de superficie, situada en suelo clasificado como urbano, asignándole dos calificaciones distintas. En dicha planimetría aparece la parte frontal de la parcela, frente a la calle Utrera y de 232,65 m² de superficie, calificada como Ordenanza 1 «Edificación entre medianeras - Grado 1º», mientras que el fondo de la misma de 318,35 m², sin frente a vía o espacio público, está calificado como Ordenanza 3 «Edificación aislada en Ciudad Jardín - Grado 1º»

El error se produce, según se indica en el expediente, al trazarse la línea de separación entre zonas de ordenanza.

Se apoya la justificación mediante la aportación de foto aérea y planos catastrales de los años 1995 y 2005 en los que aparecen los terrenos afectados por el presunto error como una única parcela catastral.

La subsanación de tal error tiene como consecuencia la corrección del aprovechamiento urbanístico en el área de reparto AR-28, prevista en el Plan General, al introducir en el cálculo el incremento de la edificabilidad correspondiente a la superficie de la porción de parcela afectada por el error y derivada de la aplicación de la Ordenanza 1 - Grado 1º que le corresponde con la subsanación. Tal incremento de edificabilidad es de 254,68 m², resultando un aprovechamiento medio en el área de reparto AR-28 de 1,43712 ua/m²s en lugar del actual que es del 1,43666 ua/m²s.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora al Plan General aprobado definitivamente obedece a un

error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá de Guadaíra, según expediente aprobado por el Pleno municipal con fecha 21 de abril de 2005, tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias para la creación de suelo industrial «Cementerio II» del municipio de Montellano (Sevilla) (Expte. SE-208/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se suspende la Modificación de las Normas Subsidiarias para la creación de suelo industrial «Cementerio II» del municipio de Montellano (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla), para la creación de suelo industrial «Cementerio II» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las Normas Subsidiarias de Montellano, para la clasificación como suelo urbano de unos terre-

nos, de 21.774,30 m² de superficie, situados al oeste del núcleo junto al cementerio.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental en sentido favorable, a los solos efectos ambientales, del presente proyecto urbanístico, condicionando la viabilidad del mismo al cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado sobre la no inundabilidad de los terrenos objeto de la modificación.

- La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha emitido informe acerca de lo establecido en el art. 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

- La Consejería de Salud, en relación a la compatibilidad de la presente Modificación con la ubicación del cementerio municipal, ha informado que cumple la distancia mínima de 50 m establecida en el art. 39 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- El Ayuntamiento de Montellano informa que, siendo la compañía encargada del abastecimiento de agua potable y del saneamiento propiedad municipal, no existe inconveniente para la acometida de agua potable y alcantarillado al Sector industrial "El Cementerio II".

- No se aporta el informe de la compañía encargada del suministro de energía eléctrica acerca de la viabilidad de electrificación del Sector.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Montellano para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias:

A) El proyecto presenta como deficiencia documental, en base a lo establecido en el art. 19 y art. 36 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el no contener un documento claramente diferenciable de normas urbanísticas, dentro de las cuales aparezcan diferenciados los contenidos de ordenación estructural y de ordenación pormenorizada, con objeto de poder determinar el alcance de posibles futuras modificaciones de la ordenación propuesta.

B) El proyecto no justifica adecuadamente la clasificación como suelo urbano de los terrenos objeto de la modificación. La documentación gráfica aportada no justifica, en base a lo establecido en los artículos 45.1a) y 45.1b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que estos terrenos cuentan con los servidos urbanísticos mínimos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica; o que está consolidado al menos en las dos terceras partes por la edificación.

C) El proyecto, al ser una Modificación de las Normas Subsidiarias, debe contener, en base a lo establecido en el art. 36 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, determinaciones del mismo alcance a las del instrumento de planeamiento general, según lo dispuesto en el art. 10 de la misma.

D) En relación a las determinaciones de ordenación estructural, y según lo establecido en el art. 10.1.A de la Ley 7/2002, se observan las siguientes deficiencias:

- No se establece la categoría de suelo en la que se encuadrarían los terrenos objeto de la Modificación, como determina el art. 10.1.A.a) de esta Ley.

- No se establece las previsiones de sistemas generales que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo, según lo especificado en el art. 10.1.A.c) de la Ley 7/2002.

- No se establece un coeficiente de edificabilidad global, según se señala en el art. 10.1.A.d) de la Ley 7/2002.

E) En relación con las determinaciones de ordenación pormenorizada se observan las siguientes deficiencias:

- No se especifica el aprovechamiento medio del sector de suelo urbano no consolidado resultante, ni el área de reparo en la cual se englobaría, en virtud de lo establecido en el art. 10.2.A.b) de la Ley 7/2002.

- Al ser el objeto del proyecto el definir la ordenación detallada del sector con objeto de posibilitar la actividad de ejecución sin necesidad de tramitar un ulterior instrumento de ordenación, el proyecto debería contener el mismo alcance de determinaciones que las especificadas en el art. 13 de la Ley 7/2002 para un plan parcial. Y en este sentido:

No se definen las tipologías edificatorias correspondientes al uso industrial, siendo necesario no sólo el establecimiento de las mismas sino su localización en la ordenación detallada propuesta.

No se establece la superficie edificable o el coeficiente de edificabilidad por manzana, limitándose a establecer la superficie edificable total.

No se resuelven adecuadamente los límites del sector no quedando garantizada la continuidad de la estructura viaria propuesta, así como la continuidad de la red de itinerarios peatonales.

No se aporta la descripción de la estructura de la propiedad, deficiencia que puede llevar consigo otra de tramitación, al no especificarse la necesidad de llamar al trámite de información pública a los propietarios de los terrenos incluidos en el sector, según el art. 32 de la Ley 7/2002.

F) Es necesario justificar el cumplimiento del art. 36.2.a)2.ª de la Ley 7/2002, ya que al clasificarse suelo no urbanizable

como suelo urbano no consolidado industrial se produce un incremento de la superficie de usos lucrativos que debe de compensarse con la superficie dotacional correspondiente para mantener la proporción entre el aprovechamiento y las dotaciones existentes.

G) En relación a las reservas de dotaciones locales establecidas en el art. 17 de la Ley 7/2002, el proyecto no justifica el cumplimiento de las plazas de aparcamiento, en la proporción especificada en el apartado 1.2.ºb) del mencionado artículo.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto y se relacionan en el Fundamento de Derecho anterior, obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

También deberán incorporarse a las determinaciones de este proyecto urbanístico las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente. Igualmente debe aportarse el informe correspondiente de la Compañía suministradora de energía eléctrica, de tal forma que quede acreditado la capacidad suficiente de las infraestructuras eléctricas existentes para dar servicio a la demanda que genera la implantación de este sector.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Montellano (Sevilla) para la creación de suelo industrial, "Cementerio II", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 28 de junio de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias que presenta, en la forma señalada en el Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de la UA-4 del municipio de El Garrobo (Sevilla) (Expte. SE-422/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de

Sevilla, en su sesión de fecha 19 de octubre de 2005, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de la UA-4 del municipio de El Garrobo (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 11 de noviembre de 2005, y con el número de registro 825, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de octubre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de la UA-4 del municipio de El Garrobo (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de El Garrobo (Sevilla), en el ámbito de la UA-4, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto introducir en el ámbito de la UA-4, en suelo urbano, las modificaciones siguientes:

- Reajuste cuantitativo de la superficie incluida en la delimitación, que se adapta a la realidad física de las fincas existentes.

- Reajuste de los cálculos del aprovechamiento objetivo de la actuación de acuerdo con la nueva superficie del ámbito, así como los cálculos del aprovechamiento subjetivo.

- Introducción de un nuevo tipo edificatorio de ciudad jardín colectiva, con viviendas unifamiliares, integradas en una única parcela colectiva, que posibilita el uso mancomunado de los espacios libres, que se generen sobre la parcela de uso colectivo y titularidad privada. Esta nueva tipología, conlleva el aumento del número de viviendas.

- Recualificación de los Espacios Libres previstos en la zona sur y oeste de la actuación, que se mantienen en sus dimensiones superficiales.

- Mejorar y completar la urbanización del viario existente.

- Definición de la ordenación pormenorizada del ámbito para evitar la formalización de posteriores instrumentos, siendo sólo necesario para su desarrollo los instrumentos de gestión y de ejecución del planeamiento, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tra-